COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
Contrato No.	**055**	**Fecha:**	**05 DE AGOSTO DE 2026**
Entidad contratante:	**INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE PAIPA**		
Nit:	**826001553-2**		
Contratista:	**MIGUEL ANGEL RINCON ROSAS**		
Identificación:	**C.C. 1.053.614.547**		

EDWIN FABIAN ACERO RODRIGUEZ, en calidad de GERENTE, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE PAIPA** con NIT. **826001553-2** en uso de las facultades y en consideración al nombramiento efectuado mediante Resolución 006 del 02 de enero de 2024 y quien para los efectos del presente documento se denominará el **INSTITUTO**, por una parte; y por la otra, **MIGUEL ANGEL RINCON ROSAS**, quien se denominará el **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA EN LA MODALIDAD DE FUTBOL AVANZADO Y ESCUELA DESCENTRALIZADA DE FUTBOL DE SALÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE PAIPA.
2) Plazo:	El Plazo de Ejecución del contrato es de tres (3) meses y veintiséis (26) días, el plazo será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** -Dicha Acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato y se obligan a radicar el documento original en la Gerencia del Instituto Municipal, **DE FORMA INMEDIATA**; conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, todos los documentos deben publicarse dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, quien el mismo día de su suscripción deberá allegar a la Gerencia para su Publicación en Secop II.
3) Obligaciones:	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1. Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. 2. Dar cumplimiento a las obligaciones de Seguridad Social a que haya lugar, Salud Pensión, Ley 789 de 2002 y Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y, presentar con la cuenta de cobro el soporte del cumplimiento de esta obligación. 3. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 4. Presentar oportunamente los informes mensuales respectivos los primeros cinco días de cada mes sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual los cuales deben incluir registro fotográfico de las actividades desarrolladas 5. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. Confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. 6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7. Presentar oportunamente la respectiva cuenta de cobro. 8. Presentar los certificados de pago a seguridad social. 9. Cumplir con las normas de respeto, responsabilidad e integridad hacia la comunidad y al Personal Administrativo del Instituto. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 1. Fomentar la vinculación usuarios al proceso de formación de los que sea instructor. 2. Entregar mensualmente el informe de actividades de cada uno de los grupos de formación deportiva, donde se refleje el proceso metodológico de enseñanza, entregar listas de asistencia. 3. Comunicar oportunamente al supervisor o la persona que él delegue, cualquier necesidad, inquietud o sugerencia de carácter técnico que beneficien y/o perjudiquen el buen desarrollo de la escuela de formación deportiva. 4. Asistir a todas las reuniones y actividades académicas, administrativas, sociales, técnicas, operativas, deportivas, recreativas y comunitarias delegadas y/o convocadas por el Gerente y el líder de Escuelas de Formación Deportivas que tengan relación con el IERD de Paipa. 5. Diseñar y desarrollar las sesiones de clase correspondientes al ciclo vigente de forma equitativa y participativa con todos los integrantes de las escuelas de formación, orientando las sesiones de clase buscando el desarrollo integral de los deportistas, respetando los procesos de adaptación según el tipo de población a impactar teniendo en cuenta las características, necesidades y recursos existentes. 6. Garantizar la seguridad de todos los integrantes durante la práctica y el desarrollo de las lecciones, proporcionando la orientación suficiente sobre el manejo de los equipos usados para la realización de la actividad deportiva. 7. Estructurar y diseñar el plan de ejecución de actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto contractual durante los 3 primeros días del mes, para aprobación del supervisor.

	8. Entregar semanal y/o mensualmente diligenciados los formatos e informes donde se evidencie la ejecución y participación de las sesiones de clase; la planificación del trabajo a realizar, cumplimiento de los objetivos a alcanzar en cada nivel de formación; los informes requeridos en medio físico y magnético, estos formatos e informes serán avalados por el supervisor del contrato para el posterior pago. 9. Apoyar la promoción del uso de los escenarios deportivos y recreativos de la manera adecuada y velar por su cuidado, además de dar uso adecuado y provechoso a los materiales e implementos de dotación suministrados por el Instituto. El material requerido para el desarrollo de las sesiones de clase será responsabilidad del cada instructor, la relación del material será evidenciado en un acta de entrega y devuelto por completo al finalizar el contrato de cada instructor. 10. Acompañar los eventos que sean programados por el Instituto en cumplimiento del calendario deportivo municipal y en los cuales sea requerido el apoyo. 11. Las demás que le sean asignadas por el supervisor con relación a su objeto contractual.
4) Valor:	El valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de**: OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.C. ($8,159,748.27)** valor que incluye impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.
5) Forma de pago:	El Instituto Municipal para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Paipa, pagará el valor del presente contrato al CONTRATISTA de la siguiente manera: a. Un (01) primer pago vencido por un valor de UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL $1.518.564,27 o fracción de tiempo ejecutado, previa aprobación por parte del supervisor de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato. b.) Tres (03) mensualidades iguales sucesivas y vencidas cada una por la suma de DOS MILLINES DOSCIENTOS TRECE MIL SETESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS $2.213.728 o fracción de tiempo ejecutado, previa aprobación por parte del supervisor de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato. Los pagos proporcionales por fracción se cancelarán únicamente por los días efectivamente ejecutados. EL/LA CONTRATISTA para cada pago deberá presentar: Informe de actividades desarrolladas, acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como cotizante independiente, y factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), cuando aplique. es, se debe presentar el acta liquidación elaborada por el Supervisor del Contrato y, suscrita por las partes.
6) Garantía:	En atención con lo señalado en el artículo 2.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en los procesos suscritos bajo la modalidad de contratación directa, la exigencia de la garantía única de cumplimiento no es obligatoria bajo esta modalidad, facultad de la cual hará uso la entidad, puesto que, por la cuantía del contrato, la modalidad de selección, el plazo de ejecución, naturaleza del objeto y la forma de pago, se ha establecido que para la entidad no es necesaria la constitución de garantías.
7) Sujeción a la apropiación presupuestal:	Los pagos a que se obliga el **INSTITUTO** en virtud de este CONTRATO se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2026000112** rubro 2.1.2.02.009.10.02. apoyo programas de deporte. 2.1.2.02.02.009.01. Sistema general participaciones deporte por un valor de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MC. ($8,159,748.27).**
8) Lugar de ejecución del contrato:	Sede Principal en el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE PAIPA**, o donde lo indique el supervisor del contrato para garantizar la ejecución del objeto contractual.
9) Supervisor:	El **INSTITUTO** ejercerá la supervisión del contrato de manera conjunta por intermedio del **GERENTE** quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses de éste y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, exigiendo en estricto cumplimiento a lo allí convenido y deberá acogerse a lo estipulado en los artículos 51, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. Es de anotar que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato y está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de presentar los informes y salvaguardar y notificar a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del (el) o (la) CONTRATISTA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia de la CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar al órgano competente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. g). Informar al órgano competente, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al (el) o (la) CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con el (el) o (la) CONTRATISTA, las actas del Contrato. l). Recomendar la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, informará lo pertinente con miras a lograr la mejor decisión para las

	partes. n). Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL.). Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del INSTITUTO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con la tesorería los soportes presupuestales necesarios para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el INSTITUTO. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. PARÁGRAFO. - El Supervisor y/o interventor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el INSTITUTO y un representante del CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el GERENTE.
11) Compromiso de tratamiento de datos personales:	De conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones para la Protección de los Datos Personales”, y demás normas que la modifiquen o adicionen, ambas partes en su libre y espontánea voluntad acuerdan regular el Tratamiento de los Datos Personales a los cuales el CONTRATISTA pudiera llegar a tener acceso durante el presente Contrato, El CONTRATISTA se obliga expresamente a: a. Realizar el acceso y Tratamiento de los Datos Personales única y exclusivamente con la finalidad de garantizar el uso necesario para la correcta prestación de los servicios acordados y conforme a lo dispuesto por el INSTITUTO. b. A no someter a los Datos Personales a ningún Tratamiento distinto a los previstos por el INSTITUTO. c. A no duplicar o reproducir sin previa autorización del INSTITUTO, la información contenida en las bases de datos con información de Datos Personales. d. A no comunicar, transmitir o transferir los Datos Personales a terceras personas, salvo con la autorización previa del INSTITUTO. e. A guardar estricta confidencialidad respecto de los Datos Personales, aun después de finalizar el presente Contrato. f. A devolver los Datos Personales al INSTITUTO una vez finalice el presente Contrato y a la posterior eliminación de los medios de almacenamiento físico o digital de su propiedad. g. A cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el INSTITUTO respecto a la Protección de los Datos Personales. h. Conservar los Datos Personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. i. A cumplir las demás disposiciones para la Protección de los Datos Personales, determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen. PARÁGRAFO. El compromiso de Tratamiento de Datos Personales adquirido mediante esta cláusula por el CONTRATISTA, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este Contrato, así como las multas o sanciones determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la protección de los Datos Personales.
12) Responsabilidad del contratista:	El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Instituto o a terceros.
13) Indemnidad:	INDEMNIDAD: El (la) CONTRATISTA se obliga a indemnizar al INSTITUTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
14) Caso fortuito y de fuerza mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
15) Riesgo:	El INSTITUTO y el CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo con la siguiente descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS).
16) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
17) Causales de Terminación:	El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes casos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución.
18) Multas:	El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente Contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual el INSTITUTO

	podrá declarar la caducidad del contrato. PARÁGRAFO I. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. PARÁGRAFO II. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el INSTITUTO podrá acudir a la jurisdicción coactiva.
19) Cláusula penal:	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el INSTITUTO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el INSTITUTO por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. PARÁGRAFO. - El (la) CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.
20) Caducidad:	EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del (el) o (la) CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.
21) Relación laboral:	Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el INSTITUTO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA.
22) Independencia:	El (La) CONTRATISTA es una entidad independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, el (la) CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
23) Modificación, interpretación y terminación unilateral:	Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993.
24) Solución directa de controversias contractuales:	Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
25) Inhabilidades e incompatibilidades:	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO. - El CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
26) Cesión y subcontratos:	el(la) CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.
27) Suspensión del contrato:	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el INSTITUTO, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
28) Liquidación:	Terminada la ejecución del presente contrato, Se dará aplicación a lo estipulado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en el sentido de que la liquidación a que se refiere el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión. Sin embargo, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en caso de que los hechos y las circunstancias lo requieran.
29) Régimen legal:	El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018.
30) Documentos integrantes del contrato:	Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Registro presupuestal. d). El Formato Único de Hoja de vida del CONTRATISTA y sus soportes. e). Las certificaciones de idoneidad del CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. f). La propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g). La designación de supervisión. h). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. i). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.
31) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de la plataforma del SECOP II, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la ARL en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio.

32) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano.
33) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). El INSTITUTO en el Coliseo Cubierto Municipal-Calle 25 No. 13-174 Barrio Villa de Paipa (Boyacá). Correo electrónico ierd@paipa-boyaca.gov.co b). El CONTRATISTA, DIRECCIÓN: Carrera 29 No. 29 - 33, correo electrónico: rincón9706@gmail.com -teléfono: 3108844161
34) Firma electrónica:	EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. El presente contrato se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.